



Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO
ÑOPYTYVÖKUAAREGUA
Tetã Remimoĩmby

TETA REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguái
tetãguáira
mba'ie

MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Multiactiva Barriojarensense de Ahorro y Crédito Ltda.,
COOPERATIVA de Producción, Consumo y Servicios

Libro:.....

Folio N°:.....



**REGLAMENTO ELECTORAL
DE LA
COOPERATIVA MULTIACTIVA
BARRIOJARENSE
DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA**

**Versión aprobada
según
Asamblea Extraordinaria
del 24/01/2020**


Lic. ESTELA VALDEZ LÓPEZ
SECRETARIA
CONSEJO DE ADMINISTRACION




DERLIS S. URDAPILLETÁ MORENO
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACION



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Multiactiva Barriojarenses de Ahorro y Crédito Ltda.,
de Producción, Consumo y Servicios
COOPERATIVA.....

Libro:.....

Folio N°: 1.....

REGLAMENTO ELECTORAL

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y BASE LEGAL

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO
ASESORIA JURIDICA
Aprobado según...
En fecha...
Responsable...

ARTICULO 1° DE LA NATURALEZA: El Tribunal Electoral Independiente es un órgano independiente que tendrá a su cargo entender todo lo relacionado con la organización, fiscalización, dirección, juzgamiento de las elecciones realizadas en las Asambleas y la proclamación de los candidatos electos.

ARTICULO 2° DEL OBJETO: Regirá los procesos electorales de la Cooperativa Barriojarenses Ltda. Estará siempre a favor de la participación, la validez del voto, la vigencia del régimen democrático, representativo, participativo y pluralista, en el que está inspirado y asegurar la expresión de la auténtica voluntad del socio cooperativista. Tendrá como fin precautelar la legalidad y legitimidad de las autoridades electas en Asamblea.

ARTICULO 3° DE LA BASE LEGAL: El Tribunal Electoral Independiente aplicará el presente reglamento que tiene como base legal la Constitución Nacional, La ley 834 "Código Electoral", la Ley 438 "De Cooperativas" y su Decreto Reglamentario N° 14.052, la Ley 2.157 y las Resoluciones del INCOOP relacionadas con temas electorales y Estatuto.

CAPITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

ARTICULO 4° DEL DOMICILIO Y SECRETARÍA PERMANENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE: Funcionará en el domicilio real de la Casa Central de la Cooperativa Barriojarenses, sito en República Dominicana 920 c/ Libertad, con una Secretaria Administrativa del Tribunal Electoral Independiente que atenderá la Mesa de entrada, los archivos, la recepción de candidaturas, practicar las notificaciones durante el proceso electoral y procurar la obtención de los insumos necesarios como la logística, para la realización de las elecciones. Su desempeño será reglamentado por el Tribunal Electoral Independiente.

ARTICULO 5° DE LAS SESIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE: El Tribunal Electoral Independiente sesionará en forma ordinaria o extraordinaria, sus decisiones serán adoptadas por simple mayoría de los miembros titulares, las que deberán estar asentadas en el Libro de Actas. Las ordinarias serán mínimo una vez al mes, y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias, las que serán convocadas a pedido del Presidente o a solicitud de dos miembros titulares, en período asambleario y circunstancias especiales. El Tribunal Electoral Independiente podrá declararse en sesión permanente para tratar los casos que considere pertinente. Las decisiones de mero trámite corresponden al Presidente, las que serán informadas en la siguiente sesión del Tribunal Electoral Independiente.

ARTICULO 6° CONDICIÓN DE LAS SESIONES: las sesiones del Tribunal Electoral Independiente serán abiertas para cualquier socio, salvo las declaradas reservadas por el mismo.

ARTICULO 7° OBLIGACIONES CON EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE: Los miembros de los órganos de gobierno y funcionarios administrativos, a través de los conductos correspondientes, están obligados a brindar el apoyo necesario al Tribunal Electoral Independiente, para el eficiente y oportuno cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 8° DE LAS FORMAS DE LAS RESOLUCIONES: Las decisiones del Tribunal Electoral Independiente en cuestiones contenciosas se dictarán en forma de resoluciones y cuando se trate de mero trámite, en forma de providencias.

Lic. ESTELA VALDEARROYO
SECRETARIA
CONSEJO DE ADMINISTRACION



DERLIS S. URDAPILLETA MORENO
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACION



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Esc. Claudia Ferreira
Jefe de Dpto. de Dicciones
Dpto. de Dicciones

Multiactiva Barriojarenses de Ahorro y Crédito Ltda.,
de Producción, Consumo y Servicios

Libro:.....

Folio N°:.....

ARTICULO 9° DE LAS RECONSIDERACIONES: El Tribunal Electoral Independiente es el órgano encargado en materia electoral y contra sus resoluciones se podrá interponer el recurso de reconsideración. La reconsideración se interpondrá por escrito, fundadamente, dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse notificado lo resuelto.

ARTÍCULO 10° DE LOS INFORMES A LA ASAMBLEA: El Tribunal Electoral Independiente informará a la Asamblea, en el último punto del Orden del Día de la parte deliberativa sobre:

- 1) El número de socios habilitados con voz y voto;
- 2) El número de socios habilitados con voz y sin voto;
- 3) Las candidaturas presentadas; y
- 4) Las impugnaciones efectuadas, si las hubiere.

ARTICULO 11° COMPETENCIA: El Tribunal Electoral Independiente tendrá competencia sobre cualquier punto sometido a votación sea pública o secreta, sin perjuicio del juzgamiento de los actos y de las cuestiones derivadas de las elecciones.

ARTÍCULO 12° QUÓRUM y REEMPLAZO DE LOS MIEMBROS TITULARES: El quórum para sesionar se dará con la presencia de dos miembros titulares. Los miembros titulares del Tribunal Electoral Independiente que dejaren de concurrir a tres sesiones consecutivas, o cinco alternadas en el año, en forma injustificada, a juicio del propio órgano, dejando constancia en las actas respectivas, podrán ser removidos por la Asamblea.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS Y ACTOS COMICIALES

ARTICULO 13° DE LOS REQUISITOS PARA TENER DERECHO A VOZ Y VOTO: El socio que se encuentra al día en sus obligaciones societarias con la Cooperativa, a la fecha de la convocatoria, tendrá derecho a voz y voto. Los que no estuvieren en las citadas condiciones, tendrán derecho a voz y sus mociones sólo serán tratadas si fueren tomadas como propias por un socio habilitado con voz y voto.

ARTICULO 14° DE LAS PERSONAS JURIDICAS: Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa podrán participar en las Asambleas deliberativas por intermedio de un delegado titular autorizado por carta poder. La misma será presentada ante el Tribunal Electoral Independiente con la antelación mínima de 48 horas a la realización de la Asamblea, a los efectos de la verificación de las firmas de los representantes legales de las personas jurídicas recurrentes.

ARTICULO 15° DE LAS MESAS DE ACREDITACIÓN: En las Asambleas los integrantes de las mesas de acreditación, habilitarán los libros de Asistencia a Asambleas con una hora de antelación a la primera convocatoria. El cierre de los mismos, en las Asambleas Ordinarias será antes de iniciarse el tratamiento de los dos últimos puntos del Orden del Día. En las Asambleas Extraordinarias, el cierre de los Libros de Asistencia, será determinado por la misma Asamblea en el transcurso de sus deliberaciones. Los libros serán firmados por los miembros inscriptores al cierre, los que serán verificados por el Tribunal Electoral Independiente. La habilitación para participar en las asambleas, será en base al Listado General de Socios.

ARTICULO 16° DE LAS TARJETAS DE ACREDITACIÓN: El socio que participa de la Asamblea, deberá acudir al recinto asambleario con su cédula de identidad civil, a los efectos de verificar su situación societaria y conforme a eso, se le entregará la tarjeta de acreditación correspondiente, las que serán utilizadas para la votación pública o abierta, haciéndole firmar su asistencia. En la tarjeta con el color asignado para cada caso, debe constar el nombre, número de socio, Numero de Cedula de Identidad Civil y la firma de un integrante del Tribunal Electoral Independiente. En ningún caso se entregará duplicado de dicha tarjeta.

Lic. ESTELA VALDEZ LOPEZ
SECRETARIA
CONSEJO DE ADMINISTRACION



DERLIS S. URDAPILLETA MORENO
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACION



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Claudia Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefe Ingerina
Dpto. de Dictámenes

Multiactiva Barriojarenses de Ahorro y Crédito Ltda.,
de Producción, Consumo y Servicios

Libro:.....

Folio N°:.....

COOPERATIVA

CAPITULO IV

DE LA CONVOCATORIA E INICIO DEL PROCESO ELECTORAL

SECCIÓN I

DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 17° IMPULSO DEL PROCESO ASAMBLEARIO: El órgano convocante a Asamblea, remitirá la comunicación al Tribunal Electoral Independiente junto con la copia de la convocatoria que establece el Orden del Día, por lo menos al día siguiente hábil a la fecha de la convocatoria.

ARTICULO 18° LISTADO GENERAL DE SOCIOS: Acompañará a la nota de comunicación del inicio del proceso electoral, la nómina de socios en forma impresa y en medio magnético en donde se indicará el número de socio, el nombre y apellido, la condición de habilitado o inhabilitado, con el motivo de la inhabilitación, el cual constituirá el Listado General de Socios.

SECCIÓN II

DEL PROCESO ELECTORAL

ARTICULO 19° PLAZOS ELECTORALES: Durante el período electoral se establece días corridos para la recepción de escritos y documentos tanto días hábiles e inhábiles.

ARTICULO 20° DEL CALENDARIO ELECTORAL: El Tribunal Electoral Independiente elaborará un Calendario Electoral en la primera sesión celebrada dentro del proceso asambleario, el cual podrá contar con cuatro secciones: 1) Sección de Padrones; 2) Sección Candidaturas; 3) Sección de agentes Electorales, y 4) Elecciones de Autoridades; con los ítems necesarios, indicando sus especificaciones, las fechas y las horas, cuando correspondan.

CAPITULO V

DEL LISTADO GENERAL DE SOCIOS, PRE-PADRON Y PADRON

ARTICULO 21° DEFINICIONES: Para todos los efectos que correspondan se aclara el concepto y alcance de las siguientes terminologías:

- a) Listado General de Socios: Es el que proporciona el Consejo de Administración a través de la Gerencia General, en el que se establece el número de socios nombre y apellido, el término "habilitado" o "no habilitado"
- b) Pre-Padrón: Es el que se constituye con el listado general de socios, habilitados y no habilitados, que se pone a disposición de los socios interesados para que formulen las tachas y reclamos que crean pertinentes; y
- c) Padrón: es la nómina definitiva de los socios habilitados para emitir el voto en las elecciones.

Estela Valdez López
Lic. ESTELA VALDEZ LÓPEZ
SECRETARÍA
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



ARTICULO 22° PUESTA DE MANIFIESTO DEL PRE-PADRON: El Tribunal Electoral Independiente pondrá de manifiesto el Pre-Padrón en la Secretaría y en la sucursal/es de la Cooperativa, en forma impresa y digital, a los efectos de la presentación de tachas y reclamos, por el término de diez días corridos contados desde el día siguiente de la primera publicación de la convocatoria.

ARTICULO 23° DE LAS TACHAS: Consiste en solicitar por escrito la exclusión de socios del Pre-Padrón, en razón de presumir el incumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa, o tenga el socio inhabilitación por sanción, conforme al Estatuto. Tendrá legitimación activa todo socio que este al día con sus obligaciones económicas y societarias en la Cooperativa, a la fecha de la respectiva convocatoria. Las tachas deberán presentarse dentro de los diez

Derlis S. Urdapilleta Moreno
DERLIS S. URDAPILLETA MORENO
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Libro:.....

Folio N°:.....

Ferreira
Esc. Claudio Ferreira
Dpto. de Asesoramiento

Multiactiva Barriojareense de Ahorro y Crédito Ltda.,
de Producción, Consumo y Servicios

COOPERATIVA
Días de la puesta de manifiesto del pre-padrón en la Secretaría de casa central o en la Sucursal/es. En caso de presentarse en sucursal, el gerente, o quien interine dicho cargo, remitirá en forma inmediata los documentos al Tribunal Electoral Independiente. El Consejo de Administración informará al Tribunal Electoral Independiente sobre el listado de socios renunciantes y fallecidos, desde la convocatoria hasta la fecha del cierre de tachas y reclamos para su exclusión del Pre-Padrón.

ARTICULO 24° DE LOS RECLAMOS: Consiste en solicitar por escrito ser habilitado en los derechos que le corresponda, por no tener ninguna obligación vencida o inhabilitación en la Cooperativa, acompañando documentalmente las pruebas. La legitimación activa la tendrá solo el socio afectado. En este caso como en el artículo anterior, serán deducidos en el plazo de diez (10) días.

Cualquier socio está legitimado para deducir tachas y reclamos contra el pre padrón, debiendo aportar las pruebas en que se sustentan.

Las tachas y reclamos se deducirán ante el Tribunal Electoral Independiente. Si los reclamos versaren sobre modificaciones de nombres, apellidos o números contenidos en la cédula de identidad civil, deberá presentarse indefectiblemente fotocopia de este documento, autenticada por Escribano Público.

Si los reclamos se basaren sobre simples errores materiales u omisiones, una vez comprobados, el Tribunal Electoral Independiente ordenará que sean subsanados. Si se tratare de tachas que hacen relación a la inhabilitación del elector o su inclusión irregular en el pre padrón, se correrá traslado al afectado por dos días, quien deberá contestar acompañando las pruebas que hacen a su derecho.

El Tribunal Electoral Independiente resolverá el incidente en el plazo de dos (2) días corridos, a partir de la contestación del traslado por parte del socio afectado, haciendo lugar o no, a la tacha o al reclamo deducido.

ARTICULO 25° DEL CIERRE DEL PERIODO DE TACHAS Y RECLAMOS: Cumplido el periodo de tachas y reclamos, el Tribunal Electoral Independiente ordenará se proceda a la confección del padrón definitivo que deberá estar terminado, como mínimo, con cinco días de antelación a la fecha de la realización de la asamblea.

ARTICULO 26° DEL PADRON: Contendrá los siguientes datos:

Lic. ESTELA VALDEZ LÓPEZ
SECRETARIA
CONSEJO DE ADMINISTRACION

- a) Número de Orden;
- b) Número de socio;
- c) Nombre y apellido;
- d) Número de Cédula de Identidad Civil; y
- e) Una casilla libre, con el fin de llenar con la palabra "votó".

ARTICULO 27° ACTAS ELECTORALES: El Tribunal Electoral establecerá la cantidad de socios a ser habilitados por mesa de votación, las que se podrán clasificar, ya sea por número de socio o por abecedario. Los tres ejemplares idénticos del acta electoral que se utilizarán en las mesas, deberán contener:

- a) Acta de instalación de mesas y apertura de votación.
- b) Acta de sustitución de miembros de mesas
- c) Acta de incidentes de oposición al voto del socio.
- d) Padrón.
- e) Casilla especial para voto de miembros de mesa.
- f) Acta de cierre de votación.
- g) Acta de escrutinio.



Moreno
DERLIS S. URDAPILLETA MORENO
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACION



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Esc. Claudia Ferreira
Dpto. de Asesoría Jurídica
COOPERATIVA

Multiactiva Barriojarenses de Ahorro y Crédito Ltda.,
de Producción, Consumo y Servicios

Libro:.....

Folio N°:.....

ARTICULO 28° DE LOS NOMBRES DE LOS SOCIOS: Los nombres de los socios figurarán conforme se encuentran consignados en la cédula de identidad civil.

CAPITULO VI

SECCIÓN I

DE LAS CANDIDATURAS

ARTICULO 29° REQUISITOS PARA ACCEDER A ÓRGANOS ELECTIVOS: Podrán ser electos miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente, los socios que tengan derecho al sufragio pasivo y reúnan los requisitos establecidos en la Ley, su Decreto Reglamentario, el Estatuto, el presente Reglamento Electoral y no encontrarse inhabilitado por el INCOOP.

ARTICULO 30° PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS: Para postularse a órganos electivos, el socio deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Nota dirigida al Tribunal Electoral Independiente, en donde se consignará el nombre y apellido del candidato a ocupar el órgano electivo, firmado por el candidato y los proponentes, quienes deberán ser socios con pleno derecho;
- b) Certificado de cumplimiento de las obligaciones societarias expedido por el Gerente General de la Institución;
- c) Presentar el certificado del órgano respectivo de no estar incurso en lo establecido en el Art. 72°, inciso d de la Ley 438/94 y el Art. 77° del Decreto 14.052/96.
- d) Certificado de libre disponibilidad de bienes o de no interdicción, certificado de quiebra, expedido por el Registro Público;
- e) Autorizar al Tribunal Electoral Independiente a solicitar informaciones confidenciales de carácter comercial (Informconf);
- f) Antecedente Judicial original; y Antecedente Policial original.
- g) Certificados originales y copias de cursos de cooperativismo que haya realizado en los últimos doce (12) meses anteriores a la postulación, debiendo sumar como mínimo 20 horas, los que serán autenticados por la secretaria del Tribunal; los cursos de Cooperativismo deben cumplir con los estándares técnicos fijados por la CONPACOOOP y certificados por el SNEC.
- h) Dos fotografías impresas tipo carné en blanco y negro de 2 cm. por 2 cm., como asimismo en medio magnético para su inserción en los boletines;
- i) Compromiso de aceptación del candidato al órgano electivo propuesto; y
- j) Todas las firmas puestas por los candidatos como asimismo la Cédula de Identidad deberán estar autenticadas por Escribano Público. Ante el incumplimiento de la presentación de cualquiera de los documentos requeridos precedentemente, el Tribunal Electoral Independiente procederá a rechazar la candidatura salvo que se subsane la omisión, dentro de las 48 horas.
- k) Certificado de Antecedentes expedido por el INCOOP.

ARTICULO 31° DEL INICIO Y CIERRE DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS: Las candidaturas se presentarán desde el día siguiente de la convocatoria a asamblea y finalizará a los diez días corridos. Este mismo plazo se aplicará para la acreditación de los apoderados. Se dará amplia difusión al Calendario Electoral, garantizando plenamente el conocimiento societario, tanto por los medios de comunicación como en el domicilio real y sucursales de la Cooperativa.

ARTICULO 32° DE LOS SOCIOS PROPONENTES DE CANDIDATOS: Cada candidato para su inscripción será propuesto, cuanto menos, por tres (3) socios con pleno derecho, a objeto de postularse para el órgano electivo vacante mencionado en la convocatoria. Los

Lic. ESTELA VALDEZ LÓPEZ
SECRETARÍA
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



DERLIS S. URDAPILLETA MORENO
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Claudia Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
de Dicciones
COOPERATIVA

Multiactiva Barriojarenses de Ahorro y Crédito Ltda.,
de Producción, Consumo y Servicios

Libro:.....

Folio N°:.....

proponentes no podrán avalar otras candidaturas de un mismo estamento. La presentación contendrá número de socio de cada proponente, nombre y apellido, número de cédula de identidad civil, dirección y firma.

ARTICULO 33° DE LA EXPOSICIÓN DE LAS CANDIDATURAS: Al día siguiente del cierre de inscripción de candidaturas, el Tribunal Electoral Independiente, pondrá de manifiesto las mismas en su Secretaría por el término de tres días.

ARTICULO 34° DE LAS IMPUGNACIONES DE CANDIDATURAS: Podrán ser impugnadas, las candidaturas que no cumplan con los requisitos establecidos para el efecto o estén afectados de alguna manera por impedimentos fijados en los ordenamientos jurídicos establecidos en el sector cooperativo para ocupar órganos electivos. Esta inhabilidad deberá ser demostrada fehacientemente con pruebas documentales y será presentada en la Secretaría del Tribunal Electoral Independiente, en escrito fundado y acompañado de las pruebas correspondientes con las debidas copias para el traslado al impugnado.

El plazo para impugnar candidaturas será de tres días, conforme al artículo anterior.

ARTICULO 35° TRASLADO DE LAS IMPUGNACIONES: El Tribunal Electoral Independiente a través de una providencia dispondrá el traslado de la impugnación al afectado, por el término de 48 hs., para que la conteste. El escrito de descargo contendrá las pruebas que hacen a su derecho, debiendo hacerse constar, la hora y el día en el cargo correspondiente de la recepción en la Secretaría del Tribunal. Salvo resolución oficiosa del Tribunal Electoral Independiente por impedimento manifiesto o ausencia de requisitos, la falta de contestación de la impugnación en el tiempo oportuno, presumirá el allanamiento a la impugnación de la candidatura objetada y ocasionará la extinción del derecho de apelación ante la Asamblea.

ARTICULO 36° RESOLUCIÓN SOBRE IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURAS: El Tribunal Electoral Independiente dictará la resolución sobre la impugnación planteada en un plazo de 48 horas, contados desde la contestación del traslado de la impugnación y notificará por cédula a las partes.

ARTICULO 37° LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA LA IMPUGNACIÓN: A los efectos de la impugnación tendrán legitimación activa los candidatos debidamente inscriptos para ocupar cargos electivos o sus apoderados.

ARTICULO 38° OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATURAS: Mediante resolución del Tribunal Electoral Independiente se oficializarán las candidaturas que hayan llenado los requisitos y condiciones exigidos. La nómina de candidatos y su respectiva ubicación, establecida por sorteo, será publicada en la casa central y sucursales, por el término establecido en el Calendario Electoral.

ARTICULO 39° BOLETÍN DE VOTO: Los boletines de votos serán diseñados exclusivamente por el Tribunal Electoral, quien lo pondrá de manifiesto por dos (2) días.

ARTICULO 40° IMPRESIÓN DEL BOLETÍN DE VOTO: El Tribunal Electoral Independiente dispondrá la confección de los boletines de votos diferenciados para cada estamento en los que se asentará el periodo correspondiente, la fotografía impresa del rostro y el nombre y apellido de cada candidato, del mismo tamaño.

CAPITULO VII

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DE LAS MESA RECEPTORAS DE VOTOS

ARTICULO 41° HORA DE PRESENTACIÓN DE MIEMBROS: Los miembros titulares y suplentes de las mesas receptoras de votos deberán presentarse a más tardar una hora antes del inicio de la asamblea. La mesa no puede constituirse sin la presencia de un Presidente y dos Vocales.

ARTICULO 42° REQUISITOS PARA SER MIEMBROS: Para ser miembro de mesas

Lic. ESTELA VALDEZ
SECRETARIA
CONSEJO DE ADMINISTRACION



Derlis S. Urdapilleta Moreno
DERLIS S. URDAPILLET A MORENO
PRESIDENTE

CONSEJO DE ADMINISTRACION



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Claudia Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Dpto. de Dirección

Multiactiva Barriojarenses de Ahorro y Crédito Ltda.,
de Producción, Consumo y Servicios

Libro:.....

Folio N°:.....

COOPERATIVA:.....
receptoras de votos se requiere:

- a) Ser socio habilitado en pleno goce de sus derechos;
- b) No estar postulado a ningún órgano electivo en esa Asamblea;
- c) No ser miembro de algún órgano electivo en la Cooperativa; y
- d) Preferentemente haber participado en jornadas de capacitación organizadas por el Tribunal Electoral Independiente para integrantes de mesas electorales

ARTICULO 43° SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE MESA: Si alguno de los propuestos para ocupar la mesa, no acude en el tiempo establecido, lo sustituirá el suplente. En cualquier otro caso, la incorporación de miembros de la mesa será resuelta por el Tribunal Electoral Independiente. Todos los casos de sustitución, una vez conformada la mesa se harán constar en el Acta de Sustitución.

ARTICULO 44° INSTALACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORA DE VOTOS: Las mesas de votación serán instaladas a la hora fijada en el calendario Electoral. Los socios designados a ocupar las mesas primeramente deberán dirigirse ante los miembros del Tribunal Electoral Independiente o ante el delegado Electoral designado, deberán exhibir su Cédula de Identidad Civil para acreditar su condición de tal y luego integrar las mesas electorales.

ARTICULO 45° DE LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTORALES: Los miembros de mesa recibirán bajo acuse de recibo los documentos y útiles necesarios para la votación y procederán a verificarlos. Si el veedor no llega a la hora señalada, debe igualmente iniciarse la instalación de la mesa, y el mismo podrá acreditarse posteriormente.

ARTICULO 46° DE LOS DOCUMENTOS Y ÚTILES ELECTORALES: Los documentos electorales son:

1. Un juego de padrones de mesa (tres ejemplares), incluida en el Acta Electoral, en el que se dará cuenta de los socios electores que sufraguen, con la anotación de "votó" en la casilla correspondiente. Al final del acto, se procederá a rayar las casillas de las personas que no lo hicieron;
2. Acta Electoral;
3. Materiales y útiles electorales que son:
 - a) Boletines electorales;
 - b) Bolígrafos;
 - c) Reglas;
 - d) Frasco de tinta indeleble;
 - e) Papel secante;
 - f) Urnas;
 - g) Casillas Electorales;
 - h) Cinta de embalaje;

ARTICULO 47° VERIFICACIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES ELECTORALES: Recibidos los documentos y útiles electorales, el Presidente y los Vocales de las mesas receptoras de votos deberán verificar que no falten dichos materiales especificados en el artículo precedente y en especial aquellos que son esenciales para el acto eleccionario. Todos los documentos y útiles serán entregados bajo constancia escrita por los miembros del Tribunal Electoral Independiente y serán devueltas en la misma forma al concluir el acto eleccionario.

ARTICULO 48° DEL APODERADO: El apoderado puede representar a uno o varios candidatos durante el proceso electoral. Para desempeñar esta función se requiere:

- a) Ser socio de la Cooperativa; y
- b) Estar habilitado con derecho a voz y voto.

Lic. ESTELA VALDEZ LÓPEZ
SECRETARIA
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



DERLIS S. URDAPILLETA MORENO
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Claudia Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Cofe Interina
COOPERATIVA
Dpto. de Asesorías

Multiactiva Barriojarensense de Ahorro y Crédito Ltda.,
de Producción, Consumo y Servicios

Libro:.....

Folio N°:.....

ARTICULO 49° DE LAS FUNCIONES DEL APODERADO: El Apoderado portará su credencial expedida por el Tribunal Electoral Independiente, que lo identificará, teniendo derecho en el local de votación a:

- a) Acceder libremente a los locales de votación;
- b) Controlar el desarrollo del proceso de votación y de escrutinio;
- c) Formular reclamaciones y protestas; y
- d) Representar a los candidatos en todo el proceso electoral.

ARTICULO 50° DE LOS VEEDORES: Los Veedores son los representantes de los candidatos en las mesas receptoras de votos. Tienen derecho a:

- a) Permanecer en el recinto donde se realizan los comicios junto a la mesa receptora de votos donde se encuentre acreditado para desempeñar su función; sin inmiscuirse en las tareas de los miembros de mesa;
- b) El Tribunal Electoral Independiente le designará el número de mesa que le corresponde a propuesta del apoderado;
- c) Presentar las reclamaciones por escrito que crean convenientes, debiendo recibir constancia de la presentación efectuada; y
- d) Suscribir las actas de escrutinio, pero si no lo hacen, esta no causa la nulidad de la votación.

ARTICULO 51° DE LOS REQUISITOS PARA VEEDORES: Para desempeñar esta función se requiere:

- a) Ser socio de la Cooperativa; y
- b) Tener derecho a voz y voto.

ARTICULO 52° DE LA PROHIBICIÓN DE PROPAGANDA EN EL RECINTO: El apoderado, el veedor u otra persona, socia o no, no podrán realizar propaganda electoral dentro del recinto de votación. El Tribunal Electoral Independiente podrá expulsar del lugar a quienes infrinjan esta regla.

ARTICULO 53° PROCEDIMIENTOS PARA LA APERTURA DE VOTACIÓN: Una vez instalada la mesa se procederá a:

- a) Colocar en lugar visible los carteles con el número de mesa y el rango de los Socios, de acuerdo al número de socio o apellidos, según el formato del padrón;
- b) Verificar que las casillas electorales reúnan las condiciones de seguridad y garantías para que el socio pueda votar, y que sea resguardado el secreto del voto;
- c) Ubicar los boletines de votos y demás útiles electorales sobre la mesa, de manera ordenada para facilitar y agilizar su uso durante la votación; y
- d) Colocar las urnas frente a la Mesa, de modo que queden directamente a la vista de los Miembros de Mesa.

ARTICULO 54° DEL INICIO DE LAS VOTACIONES: A la hora fijada en el calendario electoral se completará el Acta de Apertura del acto, dando cuenta de la instalación de la mesa, indicándose el nombre y apellido, número de cedula de identidad civil de sus integrantes, así como el de los veedores presentes, firmando en el espacio correspondiente. Esta acta y la documentación anexa forman parte del expediente electoral de la mesa.

ARTICULO 55° ORDENAMIENTO DE LA VOTACIÓN: Los socios en el orden de llegada deberán formar fila de a uno. La mesa dará preferencia en el orden de votación a las siguientes personas:

- a) Mujeres embarazadas o con hijos pequeños en brazo;
- b) Personas con capacidades diferentes;

Esmeralda
Lic. ESMERALDA VALDEZ LÓPEZ
SECRETARÍA
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



Derlis S. Urdapilleta Moreno
DERLIS S. URDAPILLET A MORENO
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Claudia Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefe Interina
de Asesorías
COOPERATIVA
Dpto. de Asesorías

Multiactiva Barriojarensense de Ahorro y Crédito Ltda.,
de Producción, Consumo y Servicios

Libro:.....

Folio N°:.....

- c) Enfermos;
- d) Personas mayores de 75 años; y
- e) Casos especiales autorizados por el Tribunal Electoral Independiente.

ARTICULO 56° CONTROL DE LAS FILAS DE VOTANTES: Los miembros de mesa deberán controlar durante toda la jornada que la fila de socios se mantenga a cierta distancia de la mesa, formada de a uno y ordenada, para ayudar a la agilidad del proceso de votación.

ARTICULO 57° IDENTIFICACIÓN DEL SOCIO: La identificación del socio para participar en la Asamblea será únicamente con la Cédula de Identidad Civil Paraguaya vigente o de fecha vencida. No se admitirán fotocopias.

ARTICULO 58° VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL SOCIO: Los miembros de mesa verificarán que el socio se encuentre inscripto en el padrón electoral de la mesa. Si tienen dudas sobre la identidad de un socio, por sí mismos o por el reclamo que haga el Veedor o Apoderado, decidirán por mayoría, teniendo a la vista el documento de identidad y el padrón electoral. De ello, deberán labrar Acta de Incidencia, a pedido de parte interesada, que se unirá al expediente electoral.

Verificada la identidad del socio y su derecho a votar en esa mesa, se comprobará que no tenga el dedo índice entintado o cubierto de alguna sustancia que impida que la tinta indeleble se fije.

ARTICULO 59° FIRMAS DE LAS AUTORIDADES DE MESA Y SU ENTREGA AL ELECTOR: Los dos vocales firmarán al dorso de los boletines de voto y entregarán al elector antes de pasar a la casilla electoral.

ARTICULO 60° PROCEDIMIENTO DEL VOTO SECRETO: Los miembros de mesa procederán a efectuar con cada elector los siguientes pasos:

- a) Una vez recibidos los boletines, el elector pasa a la casilla electoral y marca cada boletín en el recuadro del candidato de su preferencia;
- b) Después dobla los boletines uno a uno, de tal forma que las firmas queden a la vista. Luego regresa a la mesa;
- c) El socio entrega los boletines de votos doblados al Presidente de Mesa para que éste los firme al dorso;

d) En caso de que el socio se demore más de tres minutos en la casilla electoral, el Presidente de Mesa le ordenará que agilice el procedimiento; pudiendo modificarse este tiempo a criterio del Tribunal Electoral Independiente.

e) El Presidente firma los boletines en el orden que sigue: Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral Independiente y devuelve al socio para que los deposite en la urna correspondiente;

En las mesas receptoras de votos se tendrán tres urnas, una para cada estamento. Los vocales de mesa deben orientar al socio para que deposite cada boletín correctamente;

g) Una vez que el socio deposite los boletines de votos en la urna correspondiente, marcará con tinta indeleble hasta la cutícula de la uña del dedo índice de la mano derecha y a falta de este otro dedo; y

h) Los miembros de mesa anotarán en el padrón la palabra "VOTÓ" en la casilla correspondiente al nombre del socio. Posteriormente se le devolverá su Cédula de Identidad Civil.

ARTICULO 61° SITUACIONES ESPECIALES: El secreto del voto garantiza el derecho de cada socio de votar libremente, sin revelar sus preferencias, sin embargo, las personas que, por capacidades especiales, no puedan marcar los boletines e introducirlos en la urna por sí mismos, pueden solicitar la ayuda de una persona de su confianza para estos actos.

Estela Tanquez López
Lic. ESTELA TANQUEZ LÓPEZ
SECRETARIA
CONSEJO DE ADMINISTRACION



Dephis S. Urdapilleta Moreno
DEPHIS S. URDAPILLETA MORENO
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACION



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Claudia Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefe Interina
Dpto. de Distámenes

Multiactiva Barriojareense de Ahorro y Crédito Ltda.,
de Producción, Consumo y Servicios

Libro:.....

Folio N°:.....

En caso de que existiera coincidencia de Asambleas con otras Cooperativas y el Socio perteneciera a ambas, deberá presentar o solicitar una constancia que justifique haber votado en otra.

ARTICULO 62° DENEGACIÓN DEL DERECHO AL VOTO: Los miembros de mesa podrán denegar el derecho al voto al socio en los siguientes casos:

- a) Cuando los datos de su Cédula de Identidad Civil no coincidan con los del padrón de la mesa;
- b) Cuando la Cédula de Identidad Civil sea visiblemente falsa o manifiestamente adulterada. En este caso, la mesa puede solicitar la detención de su portador;
- c) Cuando tenga algún dedo de la mano, marcado con tinta indeleble, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior;
- d) Cuando no presente su Cédula de Identidad Civil;
- e) Cuando no figure en el Padrón de la mesa con excepción de los miembros de mesa y Veedores que votan en casilla especial; y
- f) Cuando un Apoderado quiera votar en una mesa que no sea la última del local.

ARTICULO 63° SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE MESA: En caso de indisposición repentina de cualquiera de los Miembros de Mesa, durante la votación o el escrutinio, el Tribunal Electoral Independiente, dispondrá que el personal de la mesa se complete con uno de los suplentes presentes en el local de votación y en ausencia de ellos con cualquier otro elector.

ARTICULO 64° CIERRE DE LA VOTACIÓN: A la hora fijada en el calendario electoral, el presidente declarará cerrada la votación. Si estuvieren presentes en la fila socios que no hubiesen votado todavía, el presidente de mesa admitirá que lo hagan y no permitirá que voten otros que vayan llegando después de la hora de cierre.

ARTICULO 65° VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DE MESA, VEEDORES Y APODERADOS: Posterior al cierre de votación los miembros de mesa y veedores depositaran sus votos, en las casillas especiales habilitadas para el efecto en cada mesa. Se especificarán los siguientes:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Número de socio;
- c) Número de Cédula de Identidad Civil;
- d) Función que desempeña en la mesa;
- e) Firma del socio a los efectos de certificar sus datos; y
- f) Número de mesa y número de orden en el Padrón.

ARTICULO 66° VOTOS DE MIEMBROS DE MESA, APODERADOS Y VEEDORES: Los Apoderados votan en la última mesa del local. Los miembros de mesa y los veedores votan en la mesa donde ejercen su función. En ningún caso se admitirá el voto de los mismos en el padrón de socios de la mesa donde figuren. Siempre lo harán en la casilla especial.

ARTICULO 67° VERIFICACIÓN DE SOCIOS QUE VOTARON: A continuación, se debe verificar en los padrones de mesa, la cantidad de socios que votaron. Este número se anota en el Acta de Cierre de Votación. Se traza una línea sobre el espacio de nombres y apellidos y números de los socios que no votaron.

ARTICULO 68° GUARDADO DE LOS BOLETINES Y ÚTILES DE LA MESA: Los boletines de votos no utilizados por los socios, así como los materiales y útiles sobrantes de la votación, se guardarán en las urnas utilizadas en la mesa y se entregarán al Tribunal Electoral Independiente.

ARTICULO 69° ESCRUTINIO Y FUNCIONES DE AGENTES: Los veedores y apoderados

Lic. ESTEL VALDEZ LÓPEZ
SECRETARÍA
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



DERLIS S. URDAPILLETA MORENO
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

C. Ferrerá
Esc. Claudia Ferrerá

Multiactiva Barriojarensense de Ahorro y Crédito Ltda.,
de Producción, Consumo y Servicios
Dpto. de Dictámenes

Libro:.....

Folio N°:.....

tienen derecho a participar en el proceso de escrutinio, reclamando cuando sea necesario y colaborando en la correcta aplicación del procedimiento. Las reclamaciones posteriores a la presentación de las actas de escrutinio al Tribunal Electoral Independiente no tendrán validez.

ARTICULO 70° PROCEDIMIENTO DEL ESCRUTINIO: El voto es secreto pero el escrutinio es público. Cualquier socio tiene derecho a presenciarlo en silencio, a una distancia prudencial que disponga el Presidente de Mesa, quien puede ordenar en forma inmediata la expulsión de las personas que, de alguna forma, entorpezcan o perturben el escrutinio.

ARTICULO 71° DEL VOTO VÁLIDO: Voto válido es aquel realizado en el boletín autorizado, donde el socio marca su preferencia en el recuadro de los candidatos y contenga las firmas de los tres miembros de mesa.

ARTICULO 72° DEL VOTO NULO: Los votos serán nulos en los siguientes casos:

- a) Cuando existan más marcas que las vacancias indicadas;
- b) Cuando el boletín de voto sea diferente al autorizado;
- c) Cuando no lleve las firmas de los tres miembros de mesa; y
- d) Si la marca estuviere totalmente fuera de los cuadros de los candidatos y que impida conocer la intención del voto.

ARTICULO 73° DEL VOTO EN BLANCO: Se considera voto en blanco el boletín que no tenga marcas.

ARTICULO 74° APERTURA DE URNAS, VERIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LOS BOLETINES: Los miembros de mesa procederán a verificar que cada boletín esté colocado en la urna que le corresponde según el estamento. Empezando por la urna del Consejo de Administración, se sacan todos los boletines de voto sin desdoblarlos. Se revisa que no haya entre ellos boletines correspondientes a otro estamento. Si se observa que se ha colocado, por error un boletín de color diferente, se lo retira del grupo del distinto y sin desdoblarlo, se coloca en la urna que le corresponde según el color. A continuación, se repite el mismo procedimiento de control con las demás urnas, en el siguiente orden: Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente. Un error de colocación del boletín en la urna no invalida el voto.

ARTICULO 75° CONTEO DE BOLETINES: Terminado el proceso de control de los boletines dentro de las urnas, se procede al conteo de los mismos, sin desdoblarlos. Se inicia con el Consejo de Administración. Hasta tanto se complete este primer escrutinio, los boletines de los demás órganos se dejan en sus respectivas urnas.

ARTICULO 76° COTEJO DE LOS BOLETINES CON LOS VOTANTES: Se comparará el número de boletines depositados en la urna con el número de votantes registrados en el Padrón de Mesa. Si existiere alguna diferencia entre ambas cantidades se procede de la siguiente manera:

- a) Si hay menos boletines que votantes, se hace constar la diferencia en el Acta de Escrutinio; y
- b) Si hay más boletines que votantes se hace constar la diferencia en el Acta de Escrutinio. Seguidamente el Presidente saca al azar, sin desdoblarlos, en igual cantidad de los boletines que exceden, y los destruirá de inmediato. También se dejará constancia en el acta de escrutinio.

ARTICULO 77° NULIDAD DE VOTACIÓN EN LAS MESAS: Si el excedente de boletines encontrados en cualquiera de los estamentos, comparados con la cantidad de votantes es mayor al 10% del total de votos para ese cargo emitidos en la mesa, la votación de la misma será nula para ese cargo.

Lic. ESTELA VALDEZ LÓPEZ
SECRETARÍA
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



DERLIS S. URDAPILLETA MORENO
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

C. Ferreira
Esc. *Claudia Ferreira*
COOPERATIVA
Dpto. de Dictámenes

Multiactiva Barriojarensense de Ahorro y Crédito Ltda.,
de Producción, Consumo y Servicios

Libro:.....

Folio N°:.....

ARTICULO 78° DESDOBLAMIENTO, LECTURA Y EXHIBICIÓN DE BOLETINES: Los procedimientos para el escrutinio serán los siguientes:

- a) Después de contar los boletines y de comparar con el número de votantes, se introducen de nuevo todos los boletines en sus respectivas urnas;
- b) El Presidente de mesa empieza a sacar los boletines uno a uno, los desdobra, lee en voz alta su contenido y exhibe cada boletín a los vocales y veedores de la mesa. A medida que se lee el contenido de los boletines, se los va clasificando por candidato; y
- c) Si algún miembro o veedor de la mesa en ejercicio de sus funciones tuviese dudas sobre el contenido del boletín leído por el Presidente, podrá pedir su entrega en el acto para el correspondiente examen y deberá concedérsele.

ARTICULO 79° DEL ESCRUTINIO: Terminada la lectura de los boletines de voto, se procederá al conteo de votos obtenidos por cada candidato, votos nulos y votos en blanco, por órganos electivos. A continuación, el Presidente de Mesa preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio, no habiendo ninguna o después que la mesa resuelva las que se hubieren presentado, anunciará en voz alta el resultado del escrutinio. Inmediatamente se procederá a labrar el acta respectiva.

ARTICULO 80° DEL ACTA DE ESCRUTINIO: De inmediato se debe labrar el Acta de Escrutinio correspondiente. En ella se anotan los resultados obtenidos por los candidatos, así como los votos nulos, los votos en blanco por cada órgano electivo y la suma total de votos. Todas estas cantidades se deben asentar en números y letras. Por claridad se recomienda usar letra imprenta.

ARTICULO 81° DE LAS RECLAMACIONES FORMULADAS: Si hubiere reclamaciones o impugnaciones formuladas por los electores, veedores, candidatos o apoderados, se asentarán en el Acta de Incidencia en forma sumaria pasando a formar parte del acta electoral, así como toda otra mención que ayude a esclarecer los hechos sucedidos. Suscribirán obligatoriamente el Acta de Incidente, el Presidente de Mesa y los Vocales. Los veedores y los electores podrán hacerlo si lo desean.

ARTICULO 82° DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS Y ÚTILES: Luego de suscripta el Acta de Escrutinio, con las firmas correspondientes, deberá entregarse el certificado de resultados a los veedores que lo soliciten e inmediatamente deberá introducirse en los sobres correspondientes, todas las documentaciones del expediente electoral, Actas Electorales y padrón de mesa, que serán entregadas al Tribunal Electoral Independiente, bajo constancia escrita.

CAPITULO VIII

ARTICULO 83° DEL JUZGAMIENTO Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL: Inmediatamente recepcionado el sobre que contiene el expediente electoral, el Tribunal Electoral procederá a la apertura del mismo e irá realizando los cómputos definitivos de los datos contenidos en las actas de escrutinio, con la presencia de los miembros del Tribunal Electoral Independiente y con los candidatos o sus apoderados. Si de la documentación recibida de las mesas electorales surgieren observaciones o reclamaciones, el Tribunal Electoral Independiente las juzgará sumariamente, observando el procedimiento dispuesto en el presente Reglamento. Los apoderados de los candidatos podrán radicar ante el Tribunal Electoral Independiente, durante el proceso de juzgamiento, las argumentaciones complementarias que respalden la posición sustentada ante la mesa respectiva, no siendo impedimento para realizar el juzgamiento la ausencia de tal fundamentación.

ARTICULO 84° CÓMPUTO FINAL: El cómputo final consistirá en la suma total de los resultados que arrojen las actas de escrutinios de las mesas que funcionaron en los comicios. Se debe establecer la cantidad de votos logrados por cada uno de los candidatos, el número de votos nulos y en blanco y entregar el Acta del resultado a los candidatos o

[Signature]
ESTEL VALDE
SECRETARIA
CONSEJO DE ADMINISTRACION

[Signature]
DERLIS S. URDAPILLETA MORENO
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACION



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Claudia Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefe Interina
Dpto. de Asesores
COOPERATIVA

Multiactiva Barriojarensense de Ahorro y Crédito Ltda.,
de Producción, Consumo y Servicios

Libro:.....

Folio N°:.....

apoderados, si los hubiere al representante de la Justicia Electoral, Escribano Público y Secretario o Presidente de Asamblea. En caso de empate se procederá al sorteo en forma pública.

ARTICULO 85° PROCLAMACIÓN DE LOS ELECTOS: Una vez resueltas las reclamaciones deducidas, el Tribunal Electoral Independiente elevará a la Asamblea el resultado definitivo de las elecciones, a través de la lectura del acta de proclamación con la firma y sello de sus miembros.

CAPITULO IX

DE LAS NULIDADES, DE LOS HECHOS CONTRARIOS Y LAS SANCIONES

ARTICULO 86° DE LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN: El Tribunal Electoral Independiente podrá declarar de oficio la nulidad de la elección llevada a cabo ante una mesa, cuando mediaren las causales mencionadas en los Artículos 307° y 308° del Código Electoral. A este efecto bastará para fundar su resolución, las denuncias fehacientemente comprobadas.

ARTICULO 87° OTRAS CAUSALES DE NULIDAD: Son causales de nulidad de las elecciones realizadas ante las mesas electorales, las establecidas en el Art. 309° del Código Electoral.

ARTICULO 88° DE LA ANULABILIDAD DE LAS ELECCIONES: Son anulables las elecciones cumplidas ante una mesa electoral cuando mediaren las causales establecidas en el Art. 310° del Código Electoral.

ARTICULO 89° DE LOS DELITOS Y FALTAS ELECTORALES: Los delitos electorales serán los establecidos en los Artículos 315° al 330° del Código Electoral; y las faltas electorales las contenidas en los Artículos 331° al 336° del citado Código.

ARTICULO 90° DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES: El discernimiento de las sanciones a aplicar por las faltas indicadas en el artículo anterior, determinadas sobre la base del informe presentado por el Tribunal Electoral Independiente y el resultado del sumario administrativo, queda a consideración del Consejo de Administración conforme lo establece el Estatuto.

Estela Valdez
Lic. ESTELA VALDEZ
SECRETARIA
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 91° VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO: El presente reglamento entrará en vigencia una vez homologado por el INCOOP.

ARTICULO 92° DE LAS CORRECCIONES OBSERVADAS POR EL INCOOP: A la resulta del examen realizado por el INCOOP, el Tribunal Electoral Independiente realizará las correcciones observadas hasta obtener su homologación.

ARTICULO 93° PROCESO ASAMBLEARIO: A los efectos de este reglamento debe entenderse como proceso asambleario el lapso corrido entre la convocatoria de la Asamblea hasta la proclamación de los candidatos electos. En las Asambleas extraordinarias y ordinarias que no contemplen elecciones, desde la convocatoria hasta la culminación de la Asamblea.

ARTICULO 94° PROMOCIONES ELECCIONARIAS: Las promociones o campañas eleccionarias podrán realizarse libremente conforme a derecho, hasta 48 horas antes de la fecha de la asamblea. Se prohíbe todo tipo de propagandas eleccionarias dentro de la casa central y sucursales de la Cooperativa Barriojarensense Ltda., en todo tiempo.

Queda totalmente prohibido el uso de útiles de oficina o de elementos de la Cooperativa para las campañas electorales, así como la utilización de los servicios de los funcionarios en horas de oficina. Se prohíbe la propaganda que cause daño en las paredes o a cualquier otro bien



Derlis S. Urdapilleta Moreno
DERLIS S. URDAPILLETA MORENO
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Multiactiva Barriojarenses de Ahorro y Crédito Ltda.,
de Producción, Consumo y Servicios
COOPERATIVA..... Libro:.....
Folio N°:.....

de la entidad. En ningún momento podrán ser utilizados términos agraviantes, injuriosos, denigrantes o calumniosos contra las personas o instituciones; así como realizar actos o emitir mensajes que signifiquen ataques a la moralidad pública y/o las buenas costumbres.

En todo momento se mantendrá el decoro y el respeto en las actuaciones de los socios. La violación de este artículo como del siguiente será causal de sanción, previo sumario administrativo realizado conforme al Estatuto.

ARTICULO 95° GARANTÍAS ASAMBLEARIAS: En las Asambleas y en especial durante la realización de las elecciones, el Tribunal Electoral Independiente pondrá todo el empeño para garantizar a los socios la libre expresión de su voluntad, impidiendo en consecuencia, la actividad de toda persona que pretenda exigir o inducir al voto en un sentido determinado, pudiendo expulsar del recinto asambleario, previa advertencia, a las personas sorprendidas en esa actividad.

ARTICULO 96° INFORMACIONES A LOS SOCIOS: El día de las elecciones, el Tribunal Electoral Independiente podrá habilitar puestos de informaciones con sus operadores, en el local de votación, a los efectos de que los electores puedan averiguar su ubicación en las mesas de votación.

Asunción, 24 de enero de 2020.-

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO
ASESORIA JURIDICA
Aprobado según Nota Incoop N° 3015
En fecha 26 / 1 / 2020
Firma del Responsable Claudia Ferreira

Esc. Claudia Ferreira
Jefe Interina
Dpto. de Dictámenes

Lic. ESTELA VÁZQUEZ LÓPEZ
SECRETARIA
CONSEJO DE ADMINISTRACION



DERLIS S. URDAPILLET MORENO
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACION